

078
028.579.011
Sesion del dia 24 de Febril de 1890.

Señores

Mo. Miguel

Mo. Martin

Mo. Ferrano.

Leida el acta de la anterior quedo aprobada.
Buena Ventura. Lactancias. Nada en un
ta de una comunicacion del Coleado de este que
blo en la que participaba que a instancia de Francisco
de Heasco, de aquella ciudad, venia para su ingreso
en la casa de Maternidad, una niña hija del mismo,
cuya madre fallecio poco despues de su alumbramiento
segun justificaba con las certificaciones que tambien
venia, en las que se comprobaba dicho extremo,
y la pobreza del interesado, teniendo en cuenta que
no era posible el ingreso de dicha niña en los
tablacimientos de Beneficencia y las circunstancias
que concurrían en el Francisco de Heasco; la Comision
provincial acordo conceder al mismo Socorro
ser de socorro de lactancia y que se admitiera al
cole que en lo sucesivo se abstruiera de recibir
niños que no fueran expositos o huérfanos de
parados, y asi en este caso observando los requi-
sitos que al intento estaban prevenidos.

Institucion. Vistos los documentos presentados por
Ortega y Diaz, quinto del actual reemplazo
con el numero siete por el cuerpo de Villanca de
sagra y declarado soldado, en solicitud de que

se le concediera el cambio de situacion que tenia
 convenido con Pablo Ballesteros y Picazo, recluta dis-
 ponible del reemplazo de mil ochocientos setenta y
 siete por esta capital, agregado al Batallon Deposito
 de Ocaña numero once, y resultando que en dichos
 documentos se hallaban cumplidos todos los requisi-
 tos legales, justificandose la respectiva situacion
 de los interesados, y que reconocido y medido el Pablo
 Ballesteros se le considero util y con la talla legal,
 la Comision provincial acordo acceder a lo solicita-
 do sin perjuicio del resultado que pudiera ofrecer la
 comprobacion de aquellos documentos y que se co-
 municaran las ordenes a la autoridad militar para
 que tuviera efecto el cambio de situacion indicado.

Toledo. Inuitas. La Comision teniendo en cuenta
 lo preceptuado en los artículos ochenta y siete, ochu-
 ta y ocho, noventa y cuatro y ciento catorce de la vi-
 gente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejer-
 cito, acordo que la revision de excepciones de los
 tres reemplazos anteriores al del año actual, tu-
 viera lugar en los dias ocho al trece ambos
 inclusive del proximo mes de Mayo y que se
 comunicara asi al Sr. Gobernador de la provin-
 cia para que se sirviera anunciarlo en el

Boletín Oficial á los efectos consiguientes.

Redencion. Vista una carta de pago presentada por D. Eugenio Cañadilla, quinto del actual turno de plaza con el número ocho por el cuerpo de Villalongo y declarado soldado, en la que acredita el ingreso de dos mil pesetas en la caja de la Administracion Economica de esta provincia para redimir un sueldo del servicio militar, se acordó admitir la indicada redencion, declarando al interesado soldado redimido, á quien se expediria la correspondiente licencia absoluta y que fuesen paradas las órdenes oportunas á la autoridad militar para los efectos legales.

Con lo que se termino la sesion de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Vicepresidente.

[Firma]

El Vocal

[Firma]

El Vocal.

[Firma]

El Vocal.

El Secretario.